

Villa Regina, 11 de marzo de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **L., J. E. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07358-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA: En fecha 03/09/2019, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de J.E.L. DNI N°3., cuyo diagnóstico era parálisis cerebral con insuficiencia de sus facultades mentales en grado de retraso mental leve, designándose como apoyos a su madre la Sra. M.d.C.C. y a su esposo el Sr. S.A.M..

En fecha 27/09/2022, se ordena la revisión de la sentencia dictada el , la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 25/06/2024, obra informe interdisciplinario.

En fecha 11/09/2025, se celebra audiencia personal con la beneficiaria, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 12/09/2025, el Defensor de Menores e Incapaces luego de la entrevista personal advierte divergencias con lo expresado en el informe interdisciplinario por lo que solicita nuevo informe de la situación de la beneficiaria.

En fecha 06/10/2025, se ordena nueva evaluación interdisciplinaria.

En fecha 03/12/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 03/02/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 18/02/2026, pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio de la beneficiaria como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 03/09/2019 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 03/12/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante en autos a fs.145/147 del año 2018 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que J., al momento de la evaluación, tiene 39 años, continua viviendo en el mismo domicilio con su esposo S. y se agrega su pequeño hijo L. de 05 años. Se indica que el vínculo de pareja se caracteriza por una importante contención y cuidado del esposo hacia J., y que el proyecto familiar lo sostienen sin demasiado apoyo del grupo familiar de ella. A nivel económico, se indica que la causante continua percibiendo su pensión no contributiva más el salario por su hijo. Su esposo trabaja como chófer (remisero) en un auto de su propiedad con el cual traslada personas a diferentes localidades de la región o en la misma ciudad.

Se menciona que requiere colaboración para realizar la tareas de auto-higiene y que no puede movilizarse de manera independiente, necesitando asistencia de otras personas y de silla de ruedas. A su vez, se menciona que la causante conoce el dinero y el valor de las cosas, añadiendo como dato novedoso que utiliza la nariz sobre la pantalla del celular para revisar el Homebanking dónde cobra la pensión, tiene cuenta en mercado de pago para hacer transferencias y/o compras. Tanto para la realización de compras diarias como para la toma de decisiones respecto al costo de las cosas, la pareja lo hace en forma conjunta. Se resalta que la causante participa activamente sobre el manejo de sus ingresos. Sin embargo S. es quien aportaría mayores ingresos y es quien asume los gastos familiares.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que sí bien no ha presentado cambios del cuadro de base, se ha evidenciado en la causante mayor autonomía gracias a la utilización de herramientas tecnológicas que le permiten llevar a cabo diferentes transacciones. Señalan los profesionales que J. posee capacidades conservadas que le permiten tomar decisiones con respecto a su salud, manejo de dinero en pequeñas sumas, dar su opinión, votar, ejercer la maternidad, entre otras, siendo aconsejable que continúe con apoyo y asistencia para las tareas de auto-higiene, alimentación, traslados y manejo de grandes sumas de dinero. En este sentido resaltan que la figura de apoyo deberá seguir siendo su esposo, quien es efectivamente el que le brinda esa asistencia, señalando que el resto de los integrantes de su familia de origen

no colaboran ni acompañan a J. de ninguna manera.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con J. en su domicilio, dónde pudimos conversar con ella y su esposo. La causante dio cuenta de su cotidianeidad, del cuidado de su hijo y el trabajo de su esposo. Pudo responder todas las preguntas con claridad, certeza, con atención y concentración en la entrevista, llevando adelante un dialogo constante y adecuado. Comentó que ella administra la totalidad de su pensión y que realiza operaciones dinerarias virtuales. Sin embargo resalta que le cuesta manejar grandes sumas de dinero. Reconoce que sus limitaciones son principalmente físicas por lo que requiere asistencia para realizar actividades de la vida cotidiana referido a ello. Al ser consultada, manifiesta que su persona de mayor confianza es su esposo, expresado que desea que actualmente sea solo él su figura de apoyo.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces reflexiona que habiendo transcurrido más de 6 años desde la última sentencia, actualmente observa que se han generado grandes cambios en la situación de la causante. Advierte que sí bien continúa con su diagnóstico de parálisis cerebral con insuficiencia de las facultades mentales en grado leve, entiende que su mayor dificultad corresponde a su discapacidad física. A su vez, resalta que en su capacidad de obrar ha podido adquirir herramientas para poder ejercer actos administrativos trascendentales por medio de dispositivos tecnológicos. Es por ello que dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad señalando que sólo sea para los actos de disposición y con respecto a las decisiones sobre tratamientos médicos que eventualmente deba realizar y que se encuentre absolutamente imposibilitada de expresar su voluntad. En relación a la figura de apoyo entiende que deberá continuar ejerciéndola solamente su pareja S.M. que es quien se encuentra efectivamente cumpliendo dicha función.

TERCERO: Así del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de J.E.L., aunque adelanto que modificaré determinados alcances de la sentencia recaída en fecha 03/09/2019, manteniendo sólo en el cargo de figura de apoyo a su esposo el Sr. S.A.M., debiendo éste continuar asistiendo y acompañándola en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la administración de grandes sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, que eventualmente deba realizar intervendrá su apoyo cuando J. se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad, siempre

atendiendo a sus deseos y opiniones pero también a sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para ella.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de J.E.L., en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que el apoyo designado en autos deberá realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica, la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de la Sra. J.E.L. DNI N°3., nacida el 2. en la ciudad de Ingeniero Huergo (Pcia. de Río Negro), inscripto al Acta 16 Folio 08 del Libro del año en mención, modificando los alcances de la sentencia dictada en fecha 03/09/2019, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, determinándose que esta restricción se agota en la administración de grandes sumas de dinero, disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad.

2) Manteniendo la designación del Sr. S.A.M. DNI N°2., como figura de apoyo de su esposa, quien sin perjuicio de las acciones que pudiera realizar a su favor, deberá asistirle para los determinados actos detallados precedentemente, debiendo incentivarla a realizar actividades de su vida cotidiana y social, conforme su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible.

3) Dejar sin efecto la designación de figura de apoyo de la Sra. M.d.C.C. DNI N°1., dispuesta en sentencia de fecha 03/09/2019.

4) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

5) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Ingeniero Huergo (Pcia. de Río Negro), aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiese por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

6) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. J.E.L. DNI N°3., disponiendo que para los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo el Sr. S.A.M. DNI N°2.. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N°2 (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

7) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrese los oficios correspondientes.-

8) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

9) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los

defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistida, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado y a la Sra. C..

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza